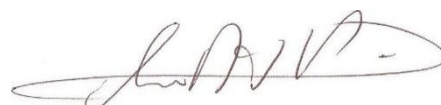


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez este proceso con atento informe en el sentido de que corrida en traslado la liquidación adicional presentada por la parte demandante, el demandado guardó silencio. No obstante, revisada la misma, se pudo establecer una serie de inconsistencias, tales como: (i) el valor de la cuota para la vigencia 2020 la trae incrementada en casi \$100.000,00, más exactamente: \$97.790,00, que no corresponde al aumentado permitido legalmente, (ii) se liquidan intereses por el período de febrero de 2020, por partida doble, a sabiendas que en la anterior liquidación ya se habían computado, y (iii) no se incluyeron en la cuenta los pagos hechos durante el período, mes a mes.

Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 02 de marzo de 2021



Luis Horacio Peláez Ocampo
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, dos de marzo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta en el informe secretarial que antecede, verificada la actuación surtida en el proceso ejecutivo por alimentos de María Elena Flórez Graterol contra Leonel Flórez Graterol, como a simple vista se observa que en la liquidación se presentan inconsistencias respecto al monto de la cuota alimentaria (incrementada), el cómputo de intereses por partida doble respecto del período correspondiente al mes de febrero de 2020 y no se incluyeron en la cuenta los pagos hechos durante el período, mes a mes, se requiere a la parte demandante para que presente de nuevo la liquidación haciendo los ajustes acorde con las observaciones hechas.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ